

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 8 DE NOVIEMBRE DE 1951 NUMERO 11.630

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Aeronáutica Civil

Resoluciones Nos. 15-AV y 16-AV de 20 de octubre de 1951, por las cuales se cancelan unas licencias.

Sección Prensa y Radio

Resuelto N° 50 de 19 de octubre de 1951, por el cual se expide una licencia.

Resuelto N° 51 de 19 de octubre de 1951, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 665 de 2 de octubre de 1951, por el cual se aprueba un reglamento.

Sección Primera

Resolución N° 85 de 18 de octubre de 1951, por la cual se autoriza a un ministro para que otorgue unas escrituras.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 12 de 7, 13 de 9 y 14 de 12 de febrero de 1951, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

Contrato N° 16 de 24 de septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Manuel Everardo Decerega.

Acta de la Comisión Arancelaria celebrada el día 22 de octubre de 1951.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 89 de 24 de septiembre de 1951, por la cual se prorroga una beca.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 459 de 17 de agosto de 1951, por el cual se conceden unas licencias.

Resuelto N° 460 de 17 de agosto de 1951, por el cual se otorgan unas becas.

Resuelto N° 461 de 17 de agosto de 1951, por el cual se asignan cátedras a unos profesores.

Resuelto N° 462 de 17 de agosto de 1951, por el cual se designan miembros de una comisión.

Resuelto N° 463 de 17 de agosto de 1951, por el cual se reconoce unas horas.

Resuelto N° 464 de 17 de agosto de 1951, por el cual se asignan unas horas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 319 de 19 de octubre de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Antonio Amado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 187 de 17 de octubre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 854 y 855 de 16 de octubre de 1951, por las cuales se conceden indemnizaciones.

Resueltos Nos. 5018 de 5 y 5019 de 6 de julio de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 5920 de 6 de julio de 1951, por el cual se reconocen y se ordenan pagos de unas vacaciones.

Contrato N° 307 de 20 de febrero de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Alberto Arias.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 1111 y 1112 de 24 de septiembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resueltos Nos. 384 de 28, y 395 de 29 de junio de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto N° 396 de 29 de junio de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resueltos Nos. 71-N, 72-N, 73-N de 29 y 74-N de 30 de junio de 1951, por los cuales se conceden unos permisos.

Contrato N° 87 de 20 de septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Louis M. Fiske.

Contrato N° 88 de 24 de septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y el doctor Hector M. Ugarte.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CANCELANSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 15-AV

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Aeronáutica Civil.—Resolución número 15-AV.—Panamá, 20 de octubre de 1951.

Vista la solicitud del señor Eduardo Ramos, en representación de la Compañía Arseniadora Cañete, S. A. con fecha de hoy en la que se pone en conocimiento de esta Dirección General de Aeronáutica Civil, que ha comprado al señor Laurence M. Brece, el avión Marca Boeing Stearman, Modelo PT-17, serie 41-8996, con motor Continental N° R-6705,7091, Serie 41-8996, y que este avión será usada por la Compañía arriba citada que está establecida en Lima, Perú, por cuya razón solicita la cancelación de la matrícula respectiva;

Este Despacho, teniendo en cuenta que la aeronave RX-52, será exportada fuera del país, y de acuerdo con las disposiciones vigentes,

RESUELVE:

Cancelar la licencia de matrícula del avión RX-52, expedida el 27 de julio de 1950, al avión de propiedad del señor Laurence M. Brece.

Antése dicha cancelación de matrícula en el

Registro de Aeronaves de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.

Regístrese y comuníquese

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Director General de Aeronáutica Civil,
Marcos A. Gelabert.

RESOLUCION NUMERO 16-AV

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Aeronáutica Civil.—Resolución número 16-AV.—Panamá, octubre 20 de 1951.

Vista la solicitud del señor Gerardo Alonso Valderrama, con fecha de hoy, en la que se pone en conocimiento de esta Dirección General de Aeronáutica Civil, que ha vendido al señor Eduardo Ramos, representante de la Compañía Arseniadora Cañete, S. A., el avión Boeing Stearman, modelo PT 17, Serie 752460, con motor Continental R-670-5, N° 14445, y que este avión será exportado a Lima, Perú, donde está establecida la firma mencionada, por cuya razón solicita la cancelación de la matrícula respectiva.

Este Despacho teniendo en cuenta que la aeronave RX-50, será exportada fuera del país, y de acuerdo con las disposiciones vigentes,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JORGE E. FRANCO S.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:Releno de Barraza.—Tel 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Releno
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**RESUELVE:**

Cancelar la licencia de matrícula del avión RX-50, expedida el 9 de diciembre de 1948, al avión de propiedad del señor Gerardo Alonso Valde-rama.

Anótese dicha cancelación de matrícula en el Registro de Aeronaves de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Director General de Aeronáutica Civil,
Marcos A. Gelabert.

EXPIDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 50**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resuelto Número 50.—Panamá, Octubre 19 de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Héctor Santacoloma R., panameño, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 28-27323, y con residencia en la ciudad de Santiago de Veraguas ha solicitado a este Ministerio se le conceda licencia para operar en la ciudad de Santiago de Veraguas, la Emisora HPS62, y que dicha solicitud fué estudiada por el Inspector Técnico de Telecomunicaciones y al respecto expone lo siguiente:

Que se expida la licencia de rigor para la operación de la Estación Radiodifusora HPS62 de conformidad con mi nota de 24 de Agosto pp. Que sus letras de identificación sean HPS62; que la frecuencia con que debe trabajar sea 11895 kc. (25.22); que el poder del transmisor no exceda de doscientos cincuenta (250) vatios. En caso de quejas e interferencias con otros servicios de radio debe suspender el funcionamiento del transmisor hasta tanto sea eliminada la causa de dicha interferencia. Siendo una estación de Onda Corta, recomiendo que la licencia sea expedida por un período de un año prorrogable.

RESUELVE:

Expedir al señor Héctor Santacoloma R., la licencia por un año prorrogable para que pueda operar en la emisora de onda corta HPS62 que debe trabajar en la frecuencia de 11895 Kc. en la banda de 25.22 metros; el poder del transmisor será de 250 vatios y estará ubicada en la ciudad de Santiago de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M. L

CONCEDESE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 51**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resuelto Número 51.—Panamá, Octubre 19 de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Fernando Eleta Almarán, panameño, casado, mayor de edad, con residencia en la Calle 44 Este No. 22, con Cédula de Identidad Personal No. 28-33109 ha solicitado a este Ministerio que le conceda licencia para instalar y operar una planta transmisora de frecuencia modulada para enviar señal directa desde sus transmisores en el Parque Lefevre hasta la radiomisor filial "Radio Progreso" en la ciudad de Chitré. Este transmisor debe trabajar en la frecuencia de 86.9 Megacíclos; para los efectos del caso se solicitó la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones quien recomendó lo siguiente:

Que se conceda permiso para instalar y una licencia provisional de operar un radiotransmisor de cincuenta (50) vatios de frecuencia modulada en Parque Lefevre. Latitud 09° 00' 17.07" Norte, Longitud 79° 30' 15.29" Oeste. Que se le asigne la frecuencia de ochenta y seis mil noventa y cinco (86.900) kilocíclos o sea 86.9 Megacíclos. Que el poder será de cincuenta (50) vatios; Que las letras de identificación serán HOH86. Que la antena sea direccional de seis elementos. Que la licencia se expida por un período de un año.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Fernando Eleta Almarán para instalar un transmisor de cincuenta vatios (50) de frecuencia modulada ubicado en Parque Lefevre. Este transmisor trabajará en la frecuencia de 26.9 Megacíclos y con un poder de 50 vatios. Las letras de identificación serán HOH86. Una vez instalado el transmisor y listo para las pruebas finales debe informar a este Ministerio, para arreglar convenientemente respecto a la fecha, hora y demás detalles para dichas pruebas. Este aviso debe ser por lo menos con 10 días de anticipación.

Al recibirse el informe del Inspector Técnico

de Telecomunicaciones este Ministerio autorizará al señor Eleta para que pueda operar el transmisor.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UN REGLAMENTO

DECRETO NUMERO 665
(DE 2 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se aprueba el Reglamento interno de la Zona Libre de Colón.

El Presidente de la República.

en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 7º de Decreto Ley Nº 18 de 17 de Junio de 1948.

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el siguiente Reglamento Interno de la Zona Libre de Colón, que dice:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA ZONA LIBRE DE COLON"

Institución autónoma del Estado creada por el Decreto-Ley Número 18 de 1948.

CAPITULO I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1º La organización interna de la Zona Libre de Colón se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 18 de 17 de Junio de 1948, por el presente Reglamento interno y, en cuanto no estuviere dispuesto en ellos, por las resoluciones que dicte la Junta Directiva.

Artículo 2º Para la Organización y administración de sus asuntos internos, ZONA LIBRE DE COLON distribuirá éstos en los siguientes Departamento que dependerán directamente del Gerente:

- 1.—Departamento Administrativo;
- 2.—Departamento Técnico;
- 3.—Departamento de Arrendamientos;
- 4.—Departamento de Puertos y Muelles;
- 5.—Departamento de Movimiento Comercial;
- 6.—Departamento de Finanzas y Contabilidad, y
7. Departamento Legal.

Artículo 3º Corresponde a la Junta Directiva crear los empleos necesarios para el manejo de los Departamentos indicados en el Artículo precedente. Puede cualquier empleado o funcionario de la Institución prestar servicios en uno o más Departamento a la vez.

Artículo 4º Todos los empleados serán de libre nombramiento y remoción del Gerente, con excepción de los siguientes, cuyos nombramientos y remociones deberán ser aprobados por la Junta Directiva; el Consejero Legal, los Asesores Técnicos y los Jefes de Departamento.

CAPITULO II

De la Junta Directiva

Artículo 5º La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, sin necesidad de convocatoria previa, tres días en el mes que serán fijados por medio de resolución de la misma Junta Directiva. En las reuniones ordinarias habrá quórum siempre que estén presentes en ellas cuatro Directores por lo menos, principales o suplentes.

Artículo 6º La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente, por el Gerente o por dos Directores, por lo menos con 24 horas de anticipación. Las convocatorias para estas reuniones extraordinarias se harán personalmente o por telegrama y en el acta se dejará constancia de la forma en que fué hecha la convocatoria. En las reuniones extraordinarias habrá quórum siempre que estén presentes cinco Directores, principales o suplentes.

Artículo 7º Siempre que en una reunión cualquiera de la Junta Directiva no estuviere presente el número de Directores Principales para formar quórum, el Presidente o quien haga sus veces, procederá a citar en el acto a los suplentes necesarios para formar el quórum requerido, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto-Ley Número 18 de 1948.

Artículo 8º Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva necesitan para su aprobación, el voto favorable de tres Directores por lo menos, emitidos en reunión válidamente celebrada. Se exceptúan los casos especiales en que, de acuerdo con el Decreto-Ley Número 18 de 1948 o con este Reglamento Interno, sea necesario una mayor concurrencia de votos favorables.

Artículo 9º Para contratar empréstitos, para hacer emisiones de bonos o de cédulas hipotecarias, para gravar o comprometer los frutos de las áreas que la Institución reciba en usufructo de la Nación, y para otorgar las concesiones y franquicias de que trata el Ordinal (f) del Artículo 40 del Decreto-Ley No. 18 de 1948, se requerirá el voto favorable de cuatro Directores y el concepto favorable del Gerente.

Artículo 10. La Junta Directiva elegirá de su seno un Presidente y un Vice-Presidente.

Artículo 11. La Junta Directiva podrá disponer que la Secretaría la desempeñe cualquier empleado de la Institución que ella misma designe de acuerdo con el Gerente.

Artículo 12. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente; a falta de éste, por el Vice-Presidente; y a falta de ambos por el Director de mayor edad presente en la reunión.

Artículo 13. De toda reunión de la Junta Directiva se levantará una acta en el Libro de Actas que se llevará para este efecto, y en ella se dejará constancia de todos los asuntos tratados en la reunión y se transcribirán íntegramente todas las resoluciones o acuerdos aprobados en ella. Cada acta deberá ser firmada por todos los Directores presentes en la reunión; sin embargo, para la validez de las resoluciones o acuerdos insertos en el acta, bastará que ésta esté firmada por un número de Directores que formen el

número necesario de votos favorables para la aprobación de los mismos.

Artículo 14. Corresponde al Presidente y, en su defecto, a quien haga sus veces, expedir las copias que fueren necesarias de las actas o de las resoluciones y acuerdos aprobados por la Junta Directiva que consten en las actas.

Artículo 15. El Presidente, o quien haga sus veces, será el órgano de comunicación de la Junta Directiva.

Artículo 16. Las faltas del Presidente se llenarán en la forma indicada en el Artículo 25 de este Reglamento Interno.

Artículo 17. Son deberes y funciones de la Junta Directiva los señalados en el Decreto-Ley No. 18 de 1948, y, además, los que se le asignen en este Reglamento Interno.

Artículo 18. Las ratas de interés, los cánones de arrendamiento, y las tarifas y tasas por los servicios que se presten en las áreas de comercio libre, serán fijados por la Junta Directiva a moción del Gerente y aprobados por el Órgano Ejecutivo. Una vez puestas en vigor dichas ratas, cánones, tarifas y tasas, no podrán ser modificados sino por resolución de la Junta Directiva aprobada por el voto favorable de cuatro Directores por lo menos, previo informe favorable del Gerente, y con la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Artículo 19. No obstante lo dispuesto en el Artículo precedente, no podrán ser modificados por la Junta Directiva las ratas, cánones, tasas y tarifas que hayan sido fijadas en contratos válidamente celebrados por la ZONA LIBRE DE COLÓN, mientras esos contratos estén en vigor, si con tales modificaciones, se perjudican los derechos de las otras partes contratantes con quienes se hubieren celebrado dichos contratos.

CAPITULO III

Del Gerente

Artículo 20. El Gerente es el funcionario ejecutivo de la Zona Libre de Colón y le corresponde la dirección y ejecución de todos los negocios y actividades de esta Institución.

Artículo 21. Corresponde al Gerente el cumplimiento y la ejecución de todas las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva. Sin embargo, no estará obligado el Gerente a cumplir aquellos acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva para cuya validez sea necesario, de acuerdo con el Decreto-Ley Número 18 de 1948 o de acuerdo con este Reglamento Interno, el concepto favorable del Gerente.

Artículo 22. El sueldo del Gerente, una vez fijado por la Junta Directiva, no podrá ser modificado sino por el voto unánime de la misma Junta.

Artículo 23. Son funciones, atribuciones y deberes del Gerente todas las que le corresponden de acuerdo con el Decreto-Ley No. 18 de 1948, con este Reglamento Interno y con las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva válidamente aprobados.

Artículo 24. Son funciones especiales del Gerente:

a) Dirigir, realizar y ordenar todas las operaciones, transacciones y demás actividades com-

prendidas dentro del giro normal y corriente de la Institución, obteniendo previamente la autorización de la Junta Directiva en los casos en que esto sea necesario de acuerdo con el Decreto-Ley No. 18 de 1948 o con este Reglamento Interno;

b) Organizar y supervigilar e. funcionamiento de los distintos Departamentos de la Institución;

c) Nombrar, trasladar y remover los empleados subalternos, determinar sus deberes, imponerles sanciones por faltas administrativas, concederles vacaciones y licencias, en el desempeño de sus funciones, con sujeción, en todo caso, a las normas que hayan sido fijadas por la Junta Directiva;

d) Presentar a la Junta Directiva y al Órgano Ejecutivo una vez al año, un informe pormenorizado de las actividades de la Institución;

e) Presentar a la Junta Directiva, dentro de los primeros diez días del mes de Diciembre de cada año, el Presupuesto de Gastos para el año siguiente y los informes de Contabilidad dentro del mes de Enero de cada año;

f) Enviar mensualmente a cada miembro de la Junta Directiva y a la Contraloría General de la República, una copia del Balance General mensual;

g) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción del Consejero Legal, de los Asesores Técnicos y de los Jefes de Departamento, así como la fijación o variación de sus sueldos;

h) Velar por la correcta administración de las inversiones y negocios de la Institución, y por el fiel cumplimiento, de parte de todos los funcionarios y empleados de la misma, de sus deberes y obligaciones; y

i) Dar a la Junta Directiva y a los Directores, todos los informes que ellos le soliciten sobre las actividades y operaciones de la Institución.

Artículo 25. Las faltas temporales o accidentales del Gerente y sus faltas absolutas mientras se llena la vacante, serán llenadas por medio de nombramiento que hará la Junta Directiva de un Gerente interino, debiendo recaer dicho nombramiento en un funcionario o empleado de la Institución. Mientras la Junta Directiva no haya hecho nombramiento, desempeñará las funciones de Gerente el Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, quienes se separarán de sus puestos en la Directiva mientras desempeñen temporalmente la Gerencia.

Artículo 26. La Junta Directiva, podrá, previo el concepto favorable del Gerente, crear el cargo de Sub-Gerente y asignarle sueldo y atribuciones. En todo caso, será nombrado por el Gerente con la aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

Departamento Administrativo.

Artículo 27. Son funciones de este Departamento:

a) El Departamento Administrativo tendrá a su cargo todo lo relacionado al movimiento y control del personal; el presupuesto de egresos, el archivo y la correspondencia; la adquisición, suministro y conservación del mobiliario, útiles

de escritorio y papelería de la Institución y la intendencia y servidumbre.

b) El Departamento formulará anualmente, y con la oportunidad debida, el presupuesto de egresos del personal que deba prestar servicios en la institución, sometiéndolo a la consideración del Gerente para que éste, una vez lo apruebe y verifique, lo haga del conocimiento de la Junta Directiva para su aprobación final.

Todos los departamentos y dependencias de la institución tendrán la obligación de suministrar al Departamento Administrativo los datos e informes que éste les solicite, para formular el presupuesto.

c) Todo movimiento que se haga del personal se llevará a cabo por conducto de este Departamento, para lo cual se encargará del despacho y registro de nombramientos, tomas de posesión, promociones, licencias, renunciaciones y ceses del personal integrando la hoja de servicios respectiva.

d) El Departamento cuidará de que se cumpla debidamente el reglamento económico que fije las atribuciones y obligaciones de los empleados y dará aviso al Gerente, con toda oportunidad, de cualquiera irregularidad cometida por algún empleado, para que aquél aplique las sanciones legales que correspondan.

e) La organización y control del archivo, así como el control de la correspondencia, se hará conforme a los instructivos que expida este Departamento, aprobados por el Gerente.

f) El Departamento se encargará de las cotizaciones de muebles, útiles de escritorio y papelería, y previa la aprobación de la Gerencia verificará las compras que procedan.

g) Suministrará a todas las dependencias de la institución, los muebles, útiles de escritorio y papelería que éstos necesiten para el desarrollo de sus labores, teniendo en cuenta el presupuesto aprobado al efecto. La conservación de los útiles de escritorio queda encomendada, igualmente, a este Departamento.

h) El personal de intendencia y la servidumbre dependerán directamente del Departamento Administrativo.

i) Corresponde a este Departamento la prestación, reglamentación y administración de todos los servicios, de cualquier clase que deban ser prestados por la institución dentro de las áreas de comercio libre y que no se encuentren comprendidos en ninguno de los Capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X de este Reglamento Interno.

j) Corresponde también a este Departamento la reglamentación, supervigilancia e inspección de los servicios a que se refiere el Artículo anterior, cuando ellos sean o deban ser prestados por otras personas naturales o jurídicas autorizadas por la Institución para prestarlos.

CAPITULO V

Departamento Técnico

Artículo 28. Corresponden a este Departamento los estudios, cálculos, diseños, especificaciones, presupuestos y ejecución de todas las obras, edificaciones y construcciones que la institución ejecute o proyecte ejecutar dentro de las áreas de comercio libre, tanto territoriales como portuarias; así como también la aprobación, supervigilancia e inspección de las obras, edifi-

caciones y construcciones que otras personas naturales o jurídicas ejecuten o proyecten ejecutar dentro de las mismas áreas, previa autorización que les haya conferido u otorgado la Zona Libre de Colón para ese efecto.

Artículo 29. Corresponde también a este Departamento la vigilancia del cumplimiento de los reglamentos de seguridad, sanidad, salubridad y ornato, dentro de las áreas de comercio libre, tanto territoriales como portuarias.

CAPITULO VI

Departamento de Arrendamientos.

Artículo 30. Corresponde a este Departamento:

a) La Administración de los lotes de terrenos que se arrienden, dentro de las áreas de comercio libre, a personas naturales o jurídicas de acuerdo con el inciso d) del Artículo 40 del Decreto-Ley N° 18 de 1948;

b) La Administración de los edificios y locales propios de la Institución, que sean dados en arrendamiento a personas naturales o jurídicas, de acuerdo con el inciso c) del Artículo 40 del Decreto-Ley N° 18 de 1948;

c) La inspección y vigilancia de los edificios y locales construidos dentro de las áreas de comercio libre por personas naturales o jurídicas autorizadas para ello por la Institución de acuerdo con el inciso d) del Artículo 40 del Decreto-Ley N° 18 de 1948, con el objeto de asegurar el cumplimiento de todos los reglamentos y normas que rijan las actividades que en tales edificios y locales se lleven a cabo;

d) La inspección y vigilancia de los edificios y locales propios de la Institución que sean dados en arrendamiento o en administración a otras personas naturales o jurídicas, con el objeto de asegurar el cumplimiento de todos los reglamentos y normas que rijan las actividades que en tales edificios y locales se lleven a cabo; y,

e) La inspección y vigilancia del seguro obligatorio contra incendio que establece el Artículo 29 del Decreto-Ley N° 18 de 1948, con el objeto de impedir y reprimir toda inobservancia o evasión de esa obligación.

Artículo 31. Los cánones de arrendamiento de lotes de terreno situados dentro de las áreas de comercio libre, serán fijados sobre la base de una rata de interés anual calculado sobre el valor asignado a los lotes.

Artículo 32. Los cánones de arrendamiento de edificios o locales propios de la Institución podrán ser fijados sobre la base de una rata de interés anual calculada sobre el valor de la construcción, o sobre la base de una suma fija diaria, semanal, mensual o anual por metro cúbico de espacio arrendado.

Artículo 33. Los cánones de arrendamiento de edificios y locales construidos dentro de las áreas de comercio libre, que no sean de propiedad de la Institución, se regirán por las estipulaciones de las partes en los respectivos contratos de arrendamiento. A falta de estipulación expresa, se aplicarán los cánones fijados por la Institución de acuerdo con el Artículo que antecede.

Artículo 34. Toda solicitud para tomar en arrendamiento lotes de terreno dentro de las

áreas de comercio libre, será anunciada por medio de aviso fijado en lugar visible de la Gerencia por el término de cinco días. Si dentro de este término no se presentare ningún otro solicitante por el mismo o los mismos lotes, se accederá a la solicitud y se celebrará el contrato respectivo.

Si dentro del expresado término de cinco días se presentaren otro u otros solicitantes para el mismo o los mismos lotes, el Gerente citará a todos los interesados para verificar una licitación, entre los proponentes, y la adjudicación se hará a quien ofrezca la mayor cantidad en concepto de regalía por el derecho a la celebración del contrato.

Artículo 35. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Directiva podrá reservar lotes determinados para disposición futura, y no podrán ser solicitados o dados en arrendamiento sino cuando así lo resuelva expresamente la Junta Directiva.

Artículo 36. Todo contrato de arrendamiento de lotes se celebrará por el término de veinticinco años; pero el contrato caducará si el arrendatario no inicia dentro del primer año del contrato la construcción de un edificio que cumpla con los requisitos de seguridad del reglamento de la Zona Libre, o si, iniciada la construcción dentro del año, ésta se suspende o se atrasa, por causas imputables al arrendatario, por un término mayor de seis meses en exceso del tiempo razonable para su terminación.

En caso de caducidad del contrato, de acuerdo con este artículo, el arrendatario estará obligado a entregar el lote totalmente desocupado, y limpio dentro de término de treinta días, y si no lo hiciera, la Institución podrá escoger entre hacerlo limpiar y desocupar por cuenta del arrendatario o retener en su beneficio las mejoras que allí se encuentren, sin lugar a reclamación o indemnización en favor del arrendatario.

Artículo 37. No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta Directiva, en casos especiales, puede autorizar contratos de arrendamiento, de lotes de corto plazo, relevando a los arrendatarios de la obligación de hacer edificios o construcciones permanentes, cuando se trate de almacenamientos, depósitos o instalaciones transitorios.

Artículo 38. Todo arrendatario de lotes deberá obligarse, por cláusula expresa en el contrato, a someter al Departamento Técnico de la Institución la aprobación de los planos y especificaciones de la obra proyectada y a someterse a la inspección y vigilancia de la construcción misma por dicho Departamento. La aprobación de los planes y especificaciones sólo podrá ser negada cuando ellos no se ajusten a los reglamentos vigentes sobre construcciones y seguridad o a los reglamentos especiales que haya expedido el mencionado Departamento.

Artículo 39. Todo contrato de arrendamiento de lotes será prorrogable, a su vencimiento, a opción del arrendatario siempre que éste lo esté ocupando con una construcción que llene las condiciones de seguridad y buena conservación, o que se obligue a hacer una construcción nueva o a reparar la existente dentro del plazo razonable que la Institución le conceda con ese fin.

Artículo 40. La Junta Directiva podrá disponer que se saque a licitación el arrendamiento de uno o varios lotes de terreno, en los casos en que no se haya recibido ninguna solicitud con respecto a ellos de acuerdo con el Artículo 34 de este Reglamento Interno.

En estos casos la licitación será anunciada por medio de aviso publicado tres días consecutivos en un diario con circulación en la ciudad de Colón, con diez días de anticipación por lo menos. En los avisos se especificará la localización y medidas de los lotes y la rata de arrendamiento.

La adjudicación se hará al postor que ofrezca la mayor suma en concepto de regalía por el derecho a celebrar el contrato de arrendamiento.

Artículo 41. Todo contrato de arrendamiento de edificios o de locales deberá celebrarse por escrito, y si la institución no fuere parte en dicho contrato, las partes estarán en la obligación de depositar una copia auténtica del mismo en el Departamento de Arrendamientos.

Sin embargo, cuando el arrendamiento se refiriese a espacios ocupados temporalmente para almacenar mercancías o efectos de comercio en locales destinados al negocio de almacenamientos parciales, no será necesaria la celebración de un contrato escrito por cada espacio alquilado; pero el arrendador quedará obligado a enviar al Departamento de Arrendamientos de la Institución un informe escrito de los espacios alquilados a cada persona, del canon de arrendamiento cargado o cobrado y de las fechas de iniciación y terminación del alquiler en cada caso.

Artículo 42. Este Departamento adoptará formularios para los contratos de arrendamiento de cada clase, los cuales contendrán todas las cláusulas y requisitos necesarios.

Artículo 43. En los casos del ordinal e) del Artículo 30 de este Reglamento Interno, este Departamento podrá proceder a asegurar en favor de la ZONA LIBRE DE COLON, en todos los casos en que las personas obligadas al seguro obligatorio contra incendio, falten al cumplimiento de su obligación. Las sumas que la Institución desembolse por este motivo en pago de primas o de cualquier otro gasto devengarán intereses legales y la Institución procederá a cobrarlas a las personas obligadas. Los bienes o efectos materia del seguro quedarán afectados al pago de dichas sumas.

CAPITULO VII

Departamento de Puertos y Muelles

Artículo 44.—Corresponden a este Departamento:

a) La Administración de los servicios portuarios y de muelles que preste la Institución en los puertos que estén comprendidos dentro de las áreas de comercio libre; y.

b) La inspección, supervigilancia y fiscalización de los servicios portuarios y de muelles que presten, en los puertos que estén comprendidos dentro de las áreas de comercio libre, otras personas naturales o jurídicas autorizadas por la Institución para la operación y administración de tales servicios.

Artículo 45. Los servicios a que se refiere el artículo anterior comprenden los de rada, anclaje

y muellaje; los de pilotaje; los de carga y descarga; los de recibo y entrega de cargas en los muelles; los de estiba, depósito y almacenaje; y, en general, todos los relacionados con la entrada, estadía y salida de naves y con el movimiento de carga en los puertos que estén comprendidos dentro de las áreas de comercio libre;

CAPITULO VIII

Departamento de Movimiento Comercial

Artículo 46. Corresponde a este Departamento:

a) La reglamentación, inspección y supervigilancia de todo lo relacionado con la entrada, depósito, almacenaje y salida de mercaderías y efectos de comercio, dentro de las áreas de comercio libre;

b) La reglamentación, inspección y supervigilancia de las actividades de manufactura, ensamble, montaje, refinamiento, purificación, transformación, mezcla, envase, transvasamiento, empaque y manipulación de mercaderías, materias primas y productos, dentro de las áreas de comercio libre, según el Ordinal a) del Artículo 40 del Decreto-Ley N° 18 de 1948;

c) La reglamentación, inspección y supervigilancia de las mismas actividades mencionadas en los dos ordinales anteriores, cuando ellas sean ejecutadas por otras personas naturales o jurídicas de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 40 del Decreto-Ley N° 18 de 1948, por permiso concedido por el Gerente de la ZONA LIBRE DE COLON.

Artículo 47. Toda mercancía o efecto de comercio que llegue a las áreas de comercio libre deberán estar consignadas a una persona natural o jurídica establecida dentro del área de que trate; a una persona natural o jurídica establecida en la República de Panamá; a una persona natural o jurídica establecida en el exterior que tenga Agente dentro del área de que se trate o dentro de la República de Panamá; o a la ZONA LIBRE DE COLON, la cual podrá recibir la mercancía o efecto comercial de que se trata bajo la responsabilidad del consignante o embarcador y a las órdenes de éste.

Artículo 48. Corresponde también a este Departamento todo lo relacionado con el movimiento, almacenaje y disposición de mercancías y efectos de comercio dentro de las áreas de comercio libre, desde cuando tales mercancías o efectos entran a dicha área hasta cuando, en su estado original o transformadas, salen de dichas áreas para alguno de los fines especificados en el artículo 42 del Decreto-Ley N° 18 de 1948.

Artículo 49. Toda mercancía o efecto comercial que se encuentre dentro de las áreas de comercio libre, responderá del pago de todos los gastos y servicios que cause dentro de dichas áreas. Una vez ocurrida la mora en el pago de tales gastos o servicios, este Departamento podrá ordenar la venta de dichas mercaderías o efectos, o de cualquier parte de ellos, previo aviso escrito dado al deudor moroso o a su representante. Si la persona responsable residiere en el exterior y no tuviere representante en Panamá, el aviso se le hará a dicha persona cablegráficamente.

Diez días después de enviado el aviso si no se

hubiere recibido el pago, este Departamento procederá a verificar la venta a cualquier postor que haga oferta por ella, y, si se presentaren varios, al que ofrezca mejor precio. El producto de la venta se destinará al pago de la cuenta más los gastos causados, y el saldo, si quedare alguno, se retendrá a la orden de la persona responsable.

Artículo 50. Lo dispuesto en el Artículo anterior tendrá aplicación únicamente cuando se trate de acreencias de la Institución. Cuando se trate de acreencias de otras personas naturales o jurídicas, el cobro de las mismas se hará mediante acción ante los Juzgados ordinarios.

Artículo 51. Siempre que mercaderías o efectos de comercio situados dentro de las áreas de comercio libre, fueren vendidos por este Departamento de acuerdo con el Artículo 49, o fueren rematadas ante los tribunales de justicia, el comprador o adquirente los recibirá dentro del área de comercio libre donde se encuentren para disponer de ellos en las mismas formas en que hubiere podido hacerlo la persona a quien le fueron vendidas o rematadas.

Artículo 52. No se permitirá la salida de ninguna mercadería o efecto de comercio de las áreas de comercio libre, sin que este Departamento expida una Guía de Salida, la cual no se expedirá sino cuando la mercadería, o efecto de comercio esté a paz y salvo con la Institución.

Artículo 53. Cuando las mercancías y efectos de comercio salgan de las áreas de comercio libre para ser importadas a la República de Panamá de acuerdo con el ordinal d) del Artículo 42 del Decreto-Ley N° 18 de 1948, este Departamento expedirá el documento que, en las Aduanas de la República, debe suplir la Factura Consular.

Quando tales efectos y mercancías salgan de las áreas de comercio libre para su exportación, de acuerdo con el ordinal c) del Artículo 42 del Decreto-Ley N° 18 de 1948, este Departamento expedirá los documentos que, en cada caso, sean necesarios para amparar los embarques de acuerdo con las exigencias del país o puerto de destino.

Artículo 54. Cuando las mercaderías y efectos de comercio salgan de las áreas de comercio libre con destino a las ventas que se refieren los ordinales a) y b) del Artículo 42 del Decreto-Ley N° 18 de 1948, sólo se permitirá la salida de tales mercaderías y efectos de comercio cuando las personas que hayan hecho las ventas sean comerciantes legalmente establecidos en la República de Panamá o personas naturales o jurídicas autorizadas por los Tratados Públicos para realizar esas operaciones o cuando las personas que hayan hecho las compras tengan, según ley panameña o de acuerdo con los Tratados Públicos, derecho a la compra de tales mercaderías o efectos de comercio libres de derecho.

Artículo 55. Este Departamento se ajustará en todo caso a los reglamentos que el Ministerio de Hacienda y Tesoro expida de acuerdo con el Artículo 45 del Decreto-Ley N° 18 de 1948 para la vigilancia de la entrada y salida de toda clase de mercaderías, artículos y efectos en las áreas de comercio libre, a fin de evitar y reprimir el contrabando y toda defraudación fiscal, y de pre-

venir y castigar toda violación de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

CAPITULO IX

Departamento de Finanzas y Contabilidad

Artículo 56. Son funciones de este Departamento:

a) Corresponde a este Departamento establecer los sistemas de contabilidad de la Institución, organizar el sistema de cobros y atender todos aquellos asuntos que puedan afectar a las cuestiones económicas de la Institución.

b) Este Departamento estará bajo la dirección de un Auditor que será nombrado por el Gerente con la aprobación de la Junta Directiva y cuyo sueldo será fijado en la misma forma.

c) Corresponde a este Departamento preparar los Balances respectivos, dar al Gerente y a la Junta Directiva todos los informes que éstos le soliciten y establecer los sistemas de control más convenientes.

d) Corresponde a este Departamento supervisar las tareas de los Contadores, Cajeros, Receptores y todo personal de manejo al servicio de la Institución, quienes dependerán del Departamento.

e) Estará a cargo de este Departamento la formación de estadística del movimiento general de la Institución.

f) Igualmente estará a cargo de este Departamento la preparación de inventarios y avalúos de los bienes muebles e inmuebles de la Institución.

g) El Departamento formulará, dentro de los primeros 15 días de cada mes, un balance de comprobación y anualmente se hará el balance general que permita determinar los resultados en las operaciones efectuadas del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

h) El Departamento proporcionará a todos los restantes los informes de contabilidad que necesiten.

i) Este Departamento tendrá una sección especial de cobros que se encargará del cobro y percepción de toda suma de dinero que se adeude a la Institución, por cualquier causa o motivo, y que no haya sido pagada en la oficina del Departamento correspondiente dentro del término en que el pago debió hacerse.

j) Toda cuenta que sea pasada a esta Sección de Cobros por no haberse pagado dentro del término estipulado para ello en la oficina o departamento correspondiente, sufrirá un recargo de diez por ciento (10%).

k) Si este Departamento no pudiere obtener el cobro extrajudicialmente, expedirá una Liquidación contra la persona responsable del pago y la pasará al Departamento Legal para su cobro judicial.

l) Las liquidaciones que se expidan en tal virtud, prestarán mérito ejecutivo.

m) Corresponde también al Departamento de Finanzas y Contabilidad todo lo relacionado con el seguro del Gerente y de los empleados de manejo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto-Ley Nº 18 de 1948.

n) La revisión de la Contabilidad de la ZONA LIBRE DE COLON estará a cargo de la Con-

traloría General de la República, de acuerdo con el Artículo 31 del Decreto-Ley Nº 18 de 1948.

CAPITULO X

Departamento Legal

Artículo 57. Este Departamento estará a cargo de un Consejero Legal que será nombrado por el Gerente con la aprobación de la Junta Directiva, y cuyos emolumentos serán señalados en la misma forma.

Artículo 58. Son obligaciones del Consejero Legal:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;

b) Examinar los títulos de propiedad que la Gerencia le pase para su estudio;

c) Redactar o revisar todos los contratos y documentos que la Institución deba otorgar o que deban ser otorgados en favor de ella, y hacer al Gerente las observaciones que estime pertinentes;

d) Evacuar todas las consultas legales que le hagan el Gerente, los Directores o los Jefes de Departamentos;

e) Representar a la Institución ante los tribunales y autoridades siempre que sea expresamente autorizado para ello por el Gerente;

f) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO XI

Disposiciones Varias

Artículo 59. Para la construcción y operación de puertos y muelles; para la reglamentación del movimiento, tránsito y reexpedición de mercancías; y para la fijación y establecimiento de tarifas y tasas en relación con esas actividades, la Junta Directiva y el Gerente se asesorarán de los expertos que sean necesarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto-Ley Nº 18 de 1948.

Artículo 60. La Junta Directiva podrá asesorarse también de expertos, cuando lo juzgue conveniente, en relación con materias no comprendidas en el artículo anterior.

Artículo 61. Los expertos serán contratados por el Gerente y los contratos deberán ser aprobados por la Junta Directiva, a no ser que el Gerente haya sido previamente autorizado por ésta para celebrarlos.

Artículo 62. Cada uno de los Departamentos de la Institución adoptará las reglas de detalle necesarias para su funcionamiento interno. Estas reglas serán dictadas por el Gerente, después de oír al Jefe del Departamento, por medio de comunicación escrita que dirigirá a este último. El Gerente llevará a conocimiento de la Junta Directiva en su sesión inmediata posterior, las reglas que hubieren sido adoptadas en cada caso.

Artículo 63. Este reglamento Interno, una vez aprobado por la Junta Directiva, deberá ser aprobado por el Órgano Ejecutivo y entrará en vigor el día en que sea promulgada en la Gaceta Oficial la aprobación que le imparta por medio de Decreto el Órgano Ejecutivo.

Artículo 64. Este Reglamento Interno podrá ser reformado, adicionado o modificado por la Junta Directiva con el voto favorable de tres Di-

rectores por lo menos, previo concepto favorable del Gerente. Toda reforma, adición o modificación así adoptada deberá ser aprobada por el Organismo Ejecutivo por medio de Decreto.

Aprobado por unanimidad en la sesión de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón en reunión celebrada el día 10 de julio del año en curso.

(fdo.) *Agustín Cedeño*, Presidente, (fdo.) *Manuel J. Castillo P.*, Secretario, (fdo.) *Mario de Diego*, Gerente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

AUTORIZASE A UN MINISTRO OTORGAR UNAS ESCRITURAS

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 85.—Panamá, 18 de octubre de 1951.

Mediante Resolución N° 848 dictada el 5 de Octubre del presente año por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Obras Públicas, se concedió indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de B/. 2.655.36 a favor de la Compañía de Lefevre, S.A., representada por el señor Eduardo A. Chiari, en concepto de los perjuicios sufridos por dicha Empresa con motivo de la ocupación de un área de 681.62 metros cuadrados en la finca 17.668 utilizada en la construcción del ensanche y pavimentación de la vieja carretera de Las Sabanas.

Mediante Resolución N° 849 también dictada por conducto del Ministerio de Obras Públicas en la misma fecha que la anterior, se concedió indemnización a la Compañía de Lefevre, S.A. por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de B/. 2.797.10, por la ocupación de 799.90 metros cuadrados en la finca 17.739 y 132.80 metros cuadrados en la finca 17.663, en la construcción del ensanche y pavimentación de la misma vía.

Mediante Resolución N° 850 de la misma fecha y de igual Ministerio, se concedió indemnización a la Empresa aludida por la suma de B/. 2.903.73 por la ocupación de 837 metros cuadrados en la finca 17.741 y 130.91 metros cuadrados en la finca 17.665 para la construcción del ensanche y pavimentación de la vía antes mencionada.

En los tres fallos explicados se advirtió a la Compañía de Lefevre, S.A. que dichas sumas no se harían efectivas hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación y también se dispuso en ellas dar cuenta al Ministerio

de Hacienda y Tesoro para los fines de su resorte.

A fin de hacer efectivas las decisiones indicadas, debe autorizarse al Ministro de Hacienda y Tesoro para que otorgue en nombre de la Nación con la Compañía Lefevre, S.A. las escrituras de traspaso de los terrenos ocupados y que han de ser indemnizados por la cuantía en la forma en ellas establecida.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en representación de la Nación otorgue junto con el representante legal de la Compañía Lefevre, S.A. las escrituras Públicas y demás documentos necesarios para hacer efectivas las indemnizaciones acordadas en las Resoluciones expedidas por el Ministerio de Obras Públicas, explicadas en la parte motiva de la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 12.—Panamá, 7 de Febrero de 1951.

Vistos:

Mediante Resolución Número 24 de 13 de Octubre de 1950 de la Gobernación de Coclé, ejerciendo funciones de Administrador Provincial de Tierras, adjudicó al señor Hertelio Barria Grimaldo, varón mayor de edad, panameño, soltero, Ingeniero Agrónomo, vecino de la ciudad de Aguadulce y con Cédula de Identidad Personal N° 47-49988 la plena propiedad de un globo de terreno ubicado en El Caño, jurisdicción del Distrito de Natá, Provincia de Coclé, de una extensión superficial de cincuenta hectáreas con seiscientos sesenta y siete metros cuadrados (50 Hts. 667 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, predio de Inocente Valderrama; Este, predios de Gumercindo y Guillermo Fernández y camino real al chorro del Caño; y Oeste, predio de Roque Arce y camino real al Valle de Guzmán.

Al subir en consulta a este Despacho dicha Resolución se ordenó el amarrar del plano 339 de Abril de 1949 que corresponde a la susodicha adjudicación con la carretera central, y en tal virtud fué remitido a este Despacho el plano N° 339 de Abril de 1945 con el amarrar pedido (fs. 2) en donde se advierte que la estación No. 3 está a una distancia en línea quebrada de 1031 metros de la intersección del camino Real al Valle Guzmán, con la Carretera Nacional; y de este pun-

to, al puente del Río Salobre, a una distancia de 490 metros, lo cual demuestra que no está dentro del área declarada inadjudicable por el Decreto de Gabinete Número 90 de 27 de Julio de 1940.

Por consiguiente, como se han cumplido todos los requisitos de ley se,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución Número 24 de 13 de Octubre de 1950, por medio de la cual se adjudica, en compra, al señor Heracio Barría G. el globo de terreno descrito en la parte motiva de esta Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Ingeniero Jefe de la Sección Segunda de Tierras, Bosques e Ingeniería,
RAMON A. SAAVEDRA.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Victor M. Silva E.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, febrero 9 de 1951.

Vistos:

El Gobernador de Los Santos, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, consulta a esta Sección su Resolución N° 37, de 11 de octubre de 1950, por la cual adjudica, en plena propiedad y a título de compra, a Rito Cortés, un globo de terreno de (24 Hts. 7.600 M2) veinticuatro hectáreas siete mil seiscientos metros cuadrados de extensión superficial, al cual se le denomina "Loma Azul", situada en jurisdicción del Distrito de Macaracas, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Sario; Sur, camino de Macaracas a Loma Azul; Este, Quebrada Cañabraval; y Oeste, rastros de Tomasito Castro.

Hace esta solicitud el Lic. Teodoro Vásquez, en representación de Rito Cortés, como su apoderado especial.

El interesado pagó al Tesoro Nacional la cantidad de (B/. 75.00) balboas como valor del terreno, por haber sido clasificado a razón de B. 3.00 balboas la hectárea o fracción, acogiéndose a la gracia que consagra el artículo 2° de la ley 52 de 1938, pertinente al caso.

En cuanto a lo demás, se observa que el Administrador Provincial de Tierras de Los Santos al tramitar la solicitud presentada por el postulante, se ajustó a las reglas que señala el artículo 61 de la ley 29 de 1925, por lo que se considera legal la tramitación de este negocio y correcto su procedimiento.

Por las consideraciones que se dejan expuestas,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución que se consulta, y autorizar que se extienda la correspondiente Escritura de venta, sobre el terreno que se menciona,

a nombre del señor Rito Cortés, de generales conocidas, con las condiciones y reservas que se expresan en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc,

Gladys E. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, febrero 12 de 1951.

Vistos:

Terminada la información relativa el expediente que contiene la solicitud presentada por el abogado Ramón L. Crespo, como apoderado de la Compañía Union Oil Company of California, sobre la adjudicación en compra de un lote de terreno baldío nacional ubicado en jurisdicción del Distrito de Chitré, el Gobernador de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras, expidió la Resolución N° 5 de 8 de enero de 1951, la que ha subido a esta Sección en consulta.

El terreno referido mide de superficie (436.72 M2) y sus linderos son los siguientes: Norte, terreno de Antonio Peralta y mide 15 metros con 75 centímetros; Sur, terreno de propiedad de la Compañía Union Oil Company of California y mide 20 metros lineales; Este, carretera a El Puerto y mide 24 metros con 60 centímetros lineales; y Oeste, terreno de Antonio Peralta y mide 24 metros con 45 centímetros lineales.

Este terreno fue clasificado a razón de B/. 2.00 balboas la hectárea o fracción por haber adquirido dicha Compañía los derechos sobre el mismo, por compra que hizo al señor Casimiro Martín Villalta, quien venía ocupándolo pacíficamente con anterioridad a la vigencia del Código Fiscal. Consta en la Liquidación N° 3037 de 28 de diciembre de 1950, expedida por el Recaudador de Rentas de Chitré, que figura en el expediente, que el apoderado de la Compañía mencionada cubrió el valor del terreno de acuerdo con el avalúo por el Gobernador.

Considerando, pues, que la actuación a que se refiere la Resolución que se examina, está ajustada a lo que disponen los artículos 1° de la ley 52 de 1933 y 61 de la ley 29 de 1925, respectivamente, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, encargado de la Administración General de Tierras y Bosques,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución N° 5, de 8 de enero de 1951, expedida por el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, y autorizar que se expida título de propiedad, por compra, sobre el terreno que se describe en la parte motiva de la presente Resolución, a nom-

bre de la Compañía "Union Oil Company of California".

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc,

Gladys E. Quintero.

El Contratista,

Manuel Everardo Decerega.
Cédula N° 34-1105

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 24 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Aprobado:

El Contralor General de la República.
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 24 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Galileo Solís, Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se denominará "El Gobierno", y el señor Manuel Everardo Decerega, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 34-1105, por la otra, que en adelante se llamará "El Contratista", se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista la propiedad nacional denominada "Rancho Las Tablas", ubicado en la ciudad de "Las Tablas", Provincia de Los Santos, por el término de un (1) año a partir del 1° de Octubre del año en curso.

Segundo: El Contratista pagará al Gobierno Nacional como canon de arrendamiento mensual la suma de treinta balboas (B/.30.00) por mensualidades adeudadas.

Tercero: Las mejoras que el Contratista efectúe en el bien de que se trata, pasarán a ser propiedad del Gobierno sin tener éste que pagarle ninguna indemnización ni por las mejoras ni por los materiales que tenga necesidad de comprar el Contratista.

Cuarto: El Contratista se compromete a sufragar todos los gastos que ocasionen la ocupación y operación del "Rancho Las Tablas", quedando en la obligación de no destinar esa propiedad a fines distintos para los cuales fué construida.

Quinto: Para garantizar el fiel cumplimiento de este Contrato, el Contratista deberá consignar al firmar este Contrato, una fianza por medio de un cheque certificado o de gerencia por una suma igual al valor de una mensualidad, o sea treinta balboas (B/.30.00).

Sexto: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento de una o de todas sus estipulaciones por parte de los Contratistas; y la falta de pago de una mensualidad constituirá motivo suficiente para que el Gobierno declare rescindido este Contrato con sólo comunicárselo así a los Contratistas.

Séptimo: Este Contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble original, a los 24 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

ACTA DE LA COMISION ARANCELARIA

Celebrado el día veintidós de Octubre de Mil novecientos cincuenta y uno.

En la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las tres y treinta de la tarde, se reunió en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la Comisión Arancelaria, con asistencia de sus miembros, señores Dr. Galileo Solís, Ministro de Hacienda y Tesoro, quien la presidió; don Eduardo McCullough, Sub-Contralor General de la República, en representación del Contralor General; don Raúl D. Berbey, Administrador General de Aduanas; don Oscar de la Guardia; Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá; don Gilberto Grimaldo G., Avaluador Oficial de la Aduana de Colón; don Moisés Cardoze, Avaluador Oficial de Encomiendas Postales de Panamá; don Francisco Abad Q., Avaluador de Encomiendas Postales de Colón; don Pablo Abad, Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá, y la señorita Doris Arias, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien actúa de Secretaria.

Habiendo el quorum reglamentario el señor Dr. Galileo Solís, Ministro de Hacienda, quien actúa de Presidente, declaró abierta la sesión, y se procedió a someter a la Comisión diferentes puntos a saber:

Fué leída el Acta de la sesión anterior el día quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. El señor Francisco Abad Q., Avaluador de Encomiendas Postales de Colón, hizo una observación al ser leída el Acta, sobre la misión encomendada al señor Pablo Abad, Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá, para traer una lista de las partes o accesorios para automóviles; que no era con el fin de aforarlas como se lee en el acta sino para clasificarlas. Con esta observación fué aprobada el acta leída.

Inmediatamente el señor Gilberto Grimaldo G., Avaluador Oficial de la Aduana de Colón, solicitó a la Comisión que se incluyera en esta sesión el aforo al Agua velva y todas las lociones para después de afeitarse al numeral 560, ya que

en la sesión de la Comisión del 10 de Septiembre se omitió este aforo en el Acta. Se aprobó esta solicitud.

Se procedió a resolver la solicitud pendiente de la "Corporación Universal de Exportación", sobre la devolución de unos fondos depositados para garantizar el pago de los derechos de importación de unas máquinas de Imprenta compradas por ellos en licitación en la Zona del Canal. Después de estar enterados todos los miembros de los informes rendidos tanto por el Contralor General de la República, como del Asesor Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro, sobre esta solicitud, y habiéndose hecho intercambio de opiniones entre todos los miembros, se consideró que el aforo aplicado a las máquinas de Imprenta compradas por esa Corporación es equitativo y legal. Que el 20% cobrado a dicha Compañía es por la aplicación del artículo 8º del Arancel, aforo correcto y que viene haciéndose hace más de 17 años y que la Comisión no puede cambiar a no ser que se haga una Ley específica. Por lo tanto no procede la devolución de derechos solicitados por la Corporación Universal de Exportación. Esta decisión fue comunicada a los interesados por nota de Octubre 23 de 1951.

Se procedió a resolver la solicitud pendiente de la Asociación de Distribuidores de Automóviles de Panamá, sobre la reconsideración del aforo hecho anteriormente por la Comisión Arancelaria sobre la interpretación que se ha dado a los numerales 1655, 1657, 1658 y con respecto a las partes o remuestos de automóviles. La consulta fue resuelta en la siguiente forma:

Todo motor que venga armado o desarmado con sus respectivas piezas, se aforará al numeral 1657.

Todo chasis que venga en las mismas condiciones que los motores se aforarán al numeral 1656.

Cuando vengan partes sueltas a granel para motor o chasis de automóviles se aforarán al numeral 1658.

Se leyeron las solicitudes hechas por la Cía. Internacional de Ventas, S. A., y C. O. Mason S. A., por medio de memoriales de fecha 15 y 17 de Octubre en curso, respectivamente, a fin de que la Comisión reconsiderara lo acordado en sesión del día 24 de Septiembre, de aforar el Maní Salado al artículo 8º del Arancel, cuando su verdadero aforo debería ser al numeral 153.

La Comisión resolvió que mientras no se haga por Ley discriminaciones entre distintas clases de maní, se aforará al numeral 153. Se revoca así la decisión tomada por la Comisión en su sesión del día 24 de Septiembre de 1951 de aforarlo al artículo 8º.

El señor Grimaldo, Avaluador Oficial de Colón, se refirió al aforo que actualmente tiene el Millo al numeral 246. Que ese fue un aforo hecho en sesión anterior de la Junta en el año 1949, y que en sesión de esta Comisión el día 24 de Septiembre de este año, se resolvió estudiar este aforo. La Comisión resolvió aplazar este estudio hasta la próxima sesión cuando se lea el acta del año 1949 en donde se efectuó este aforo.

El señor Abad, de la Cámara de Comercio de Panamá, trajo dos muestras de Cal a petición de

la Cía. Martinz., a fin de que se dé un aforo más exacto a las referidas muestras. Que la Cal manufacturada deshidratada no se encuentra en el arancel y es traída exclusivamente para usarla en pinturas. Se decidió enviar al Químico Oficial las dos muestras de Cal (Viva e Hidratada) para que haga un análisis químico de ambas y nos indique la diferencia existente entre cada análisis. También se le pidió informar sobre el significado exacto de la Cal Hidráulica, para resolver posteriormente sobre esta solicitud.

El señor Cardoze, Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá, trajo para su aforo, unos estuches finos de cuero. La Junta resolvió aforarlos al numeral 925. Cuando sean estuches finos pero que no son de cuero se aforarán al numeral 1782.

En este estado y no habiendo otro punto de qué tratar se suspendió la sesión a las cuatro y cuarenta y un minuto de la tarde.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

El Sub Contralor General,
Eduardo McCullough.

El Admor. General de Aduanas,
Raúl D. Berbey.

El Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá,
Oscar de la Guardia.

El Avaluador Oficial de la Aduana de Colón,
Gilberto Grimaldo G.

El Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá,
Moisés Cardoze.

El Avaluador de Encomiendas Postales de Colón,
Francisco Abad Q.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá,
Pablo Abad.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Secretaria de la Comisión Arancelaria
Doris Arias.

Ministerio de Educación

PRORROGASE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución 89. — Panamá, 24 de septiembre de 1951.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el estudiante Carlos del Cid ha solicitado al Ministerio de Educación la prórroga de la beca que le fue concedida por haber ocupado el tercer puesto de honor en la graduación de 1945 de la Escuela Normal J. D. Arosemena, de acuerdo

con lo que dispone el artículo N° 39 de la Ley 53 de 1941; a fin de que continuara estudios en la Universidad de Panamá;

Que mediante Resuelto N° 1354 de 23 de Octubre de 1945 el Ministerio de Educación autorizó la transferencia de la beca referida a la Universidad Nacional de Colombia a partir del primero de Diciembre de 1945;

Que el estudiante del Cid ha presentado al Ministerio de Educación los créditos en que consta que cursó con calificaciones sobresalientes los tres primeros años de Derecho en la Universidad Nacional de Colombia;

Que por razones personales y económicas tuvo que regresar a Panamá donde ha continuado sus estudios en nuestra Universidad;

Que sus créditos correspondientes al 4° y 5° años de estudio en la Universidad de Panamá son satisfactorios;

Que según certificación del Secretario de la Universidad de Panamá, el estudiante del Cid está matriculado en el 6° año de Derecho y que, en consecuencia, terminará sus estudios al finalizar el presente año lectivo;

Que de conformidad con la disposición legal citada el joven del Cid tiene derecho a gozar del privilegio de la beca hasta completar sus estudios, siempre que compruebe su eficiencia y buena conducta durante el tiempo que duren los cursos Académicos,

RESUELVE:

Prorrogar hasta el mes de Febrero próximo inclusive, el término de la beca concedida al estudiante Carlos del Cid para que termine sus estudios de Derecho en la Universidad Nacional de Panamá y autorizar el pago de la pensión que por la cantidad de Cincuenta Balboas (B/.50.00) mensuales ha venido disfrutando hasta el mes de Junio del presente año.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario Encargado del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 459

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto N° 459.
—Panamá, 17 de agosto de 1951.

El Ministro de Educación.

en representación del Órgano Ejecutivo,
Vistas las solicitudes de licencia por enfermedad y los certificados médicos presentados;

RESUELVE:

Conceder licencia por enfermedad, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, de conformidad con lo que establece el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948, a las siguientes personas, así:

Modesto Anaya, profesor regular de Estudios Sociales en el Primer Ciclo Secundario de La Palma-Darién, cincuenta y dos (52) días a partir del 2 de mayo de 1951;

Esther P. de Del Castillo, directora especial en la escuela de Almirante, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, treinta y un (31) días a partir del 12 de junio de 1951;

Ernestina S. de Batista, maestra de grado en la escuela Tomás Herrera N° 1, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, treinta (30) días a partir del 1° de agosto de 1951;

Martín Fonseca, maestro de grado en la escuela Pinogana, Municipio de Pinogana, Provincia Escolar de Darién, treinta (30) días a partir del 20 de junio de 1951;

Aura B. de Ledesma, maestra de grado en la escuela República del Ecuador, Municipio de Panamá, noventa (90) días a partir del 2 de mayo de 1951;

Lilia P. de Bonilla, maestra de grado en la escuela La Laguna, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, sesenta (60) días a partir del 2 de mayo de 1951;

Delma G. de Herrera, maestra de grado en la escuela República de Haití, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, veintitres (23) días a partir del 2 de mayo de 1951;

Angélica Mercedes Romero, maestra de economía doméstica en la escuela José Gabriel Duque, Municipio de Chepo, Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días a partir del 1° de julio de 1951;

Elida George, maestra de grado en la escuela Arraiján, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días a partir del 2 de mayo de 1951;

Ana María Acuña, maestra de grado en la escuela Las Ollas Arriba, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días a partir del 8 de julio de 1951;

Otilia G. de Reina, maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días a partir del 2 de mayo de 1951;

Zulay del Carmen Carranza, maestra de grado en la escuela Espino Amarillo, Municipio de Macaracas, Provincia Escolar de Los Santos, treinta (30) días a partir del 13 de junio de 1951.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

OTORGANSE UNAS BECAS

RESUELTO NUMERO 460

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto N° 460.
—Panamá, 17 de agosto de 1951.

El Ministerio de Educación.

Que en la Escuela Panamá existen sendas vacantes de beca, según informes de la Directora del plantel,

RESUELVE:

Otórganse becas en la Escuela Panamá a las

alumnas Arcadia María Solano y Olga Montoya.

RICARDO J. BERMUDEO.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

ASIGNANSE CATEDRAS A UNOS PROFESORES

RESUELTO NUMERO 461

República de Panamá.—Ministerio de Educación.

—Secretaría del Ministerio.—Resuelto N° 461.

—Panamá, 17 de agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo Primero:—Asignar cátedras de Educación Secundaria a los siguientes profesores nombrados por Decreto N° 469 de 31 de Julio del
Heraclio Barria:—Cátedra regular de Agricultura en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", en reemplazo de Coriolano Guardia, quien renunció el cargo.

Rosa María Palma G.:—Cátedra regular de Estudios Sociales en el Colegio Félix Olivares C., presente año, así:

Modesto de León J.: Cátedra regular de Estudios Sociales en la Escuela Secundaria de Las Tablas, por aumento en la matrícula.

Carmen Cedeño V.:—Cátedra especial de Español (14 hrs) en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo del Profesor Gerardo del Río, a quien se le canceló el contrato.

Artículo Segundo:—Para los efectos fiscales, este Resuelto comenzará a regir desde la fecha en que comenzaron a prestar servicios dichos profesores.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

DESIGNASE MIEMBROS DE UNA COMISION

RESUELTO NUMERO 462

República de Panamá.—Ministerio de Educación.

—Resuelto N° 462.—Panamá, 17 de agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 454 de 28 de Junio de 1951, que reglamenta el artículo 127 de la Ley 47 de 1946, en lo que se refiere a traslados por causas distintas de pena por razón de faltas cometidas, exige, en su artículo 6°, el escogimiento, por el Ministerio de Educación, de dos profesores en ejercicio que formarán parte de la Comisión que

estudiará las solicitudes de traslados y recomendará, en cada caso, al aspirante que puede ser trasladado, de acuerdo con los requisitos que establece el mencionado Decreto;

Que tal Comisión, de conformidad con lo expresado en el mismo artículo 6°, será designada para ejercer sus funciones por un término de dos años lectivos;

RESUELVE:

Designar como miembros de la Comisión de traslados, por el término de dos años lectivos, a los Profesores Carlos M. Pretelt y Octavio Sisnett y señalar como fecha de comienzo de sus labores, el día Lunes 13 de Agosto del año en curso.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

RECONOCESE HORAS

RESUELTO NUMERO 463

República de Panamá.—Ministerio de Educación.

—Secretaría del Ministerio.—Resuelto N° 363.

—Panamá, 17 de agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo Unico:—Reconocer a la señora Teresa A. de Salazar doce (12) horas que como profesora especial de Español dictó, desde el día 2 de Mayo al 31 de Julio del año en curso, en los cursos nocturnos que funcionan en la Escuela Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

ASIGNANSE HORAS

RESUELTO NUMERO 464

República de Panamá.—Ministerio de Educación.

Secretaría de Educación.—Resuelto N° 464.—

Panamá, 17 de agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo Primero:—Asígnase a la señora Irma W. de la Guardia diez (10) horas más de Ballet, como profesora en la Escuela Nacional de Danzas.

Artículo Segundo:—Asígnase a la señora Blanca Korsi de Ripoll diez (10) horas más de Bailes Regionales y Españoles en la misma Institución.

Artículo Tercero:—Para los efectos fiscales, este Resuelto comenzará a regir desde la fecha en

que comiencen a prestar servicios dichos profesores.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 319

Los suscritos, a saber: David Samudio A., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación de La Nación, (quien en adelante se denominará la Nación), debidamente autorizado para firmar este Contrato por Resolución del Consejo de Gabinete aprobada en la sesión del día 27 del mes de Agosto de 1951, autoriza- ción que ha sido impartida en virtud de las facultades conferidas al Organó Ejecutivo por la Ley 27, expedida por la Asamblea Nacional el 21 de Diciembre de 1950, por una parte, y por la otra, Antonio Amado mayor de edad y de esta vecindad, con Cédula N° 47-20828 en nombre y representación de Ingeniería Amado, S. A., cuya patente se distingue con el N° 177, por la otra parte, que en adelante se llamará Ingeniería Amado, S. A.,

CONSIDERANDO:

Que es el deseo de la República de Panamá el de fomentar el establecimiento en Panamá de centros de aprovisionamiento para el Exterior, de almacenes de depósitos, empresas manufactureras, de empaque, envase, montaje, ensamble, refinamiento, purificación y otras actividades que tendrá por objeto, principalmente la venta, consignación, envío y suministro de productos, ya en estado natural, manufacturado, semi-manufacturado, transformado, etc., a distintos puntos del Exterior o de la Zona del Canal, ya que el país considera que tales actividades vendrían a beneficiar altamente la economía nacional y a lograrle los beneficios que naturalmente deben resultar de la privilegiada posición geográfica del Istmo de Panamá;

Que el Organó Ejecutivo ha sido debidamente autorizado para proceder al estímulo y fomento de tales actividades mediante la celebración de contratos en que se otorgue a tales empresas las autorizaciones contenidas en la Ley 27 de 21 de Diciembre de 1950, ya citada;

Que Ingeniería Amado, S. A., ha manifestado a La Nación su deseo de establecer en la Provincia de Colón un almacén o almacenes de depósito para almacenar sus productos manufacturados o semi-manufacturados, ya debidamente empacados o semi-empacados, con el fin primordial de darlos a la venta, enviarlos en consignación o de otro modo remitirlos al exterior de la República o a la Zona del Canal, han convenido en celebrar el Contrato que consta de las siguientes cláusulas:

Primera: Ingeniería Amado, S. A., se compromete a que a más tardar dentro de tres meses contados desde la fecha de este Contrato, ha-

brá establecido en el área descrita en esta misma Cláusula, un almacén o varios almacenes de depósito para el almacenaje de cualesquiera de los productos que más adelante se definen bajo el nombre de Ingeniería Amado, S. A. Estos productos ingresarán al área que más adelante se describe con el fin de ser después vendidos, exportados, consignados, o en cualquier otra forma remitidos al Exterior de la República o de la Zona del Canal, pero podrán también ser remitidos, vendidos o consignados al territorio de la República fuera de la Zona del Canal siempre que en este último caso se de cumplimiento a lo que al efecto se dispone el aparte c) de la Cláusula 3ª de este Contrato. Queda entendido que, además del almacenaje de tales productos Ingeniería Amado, S. A., podrá ejecutar y llevar a cabo, dentro del área mencionada, todos o cualesquiera de las actividades a que se refiere la Cláusula segunda del presente Contrato.

El área dentro de la cual abrirá dicho almacén se describe así:

Local en la Avenida de Balboa número 8079 Colón. Este será el área actual, pero Ingeniería Amado, S. A., podrá informar a la Nación que ha adquirido por compra, arrendamiento o a cualquier otro título, dentro del término de este Contrato, otro local, que en virtud de tal información quedará incluida en el área protegida por este Contrato.

Segunda: Las actividades de Ingeniería Amado S. A., podrá efectuar en el área arriba sobre ninguno de los locales, tierra o edificaciones que constituyan, en todo o en parte, el área descrita en la cláusula Sexta de este Contrato, ya sean tales locales, tierras o edificaciones de propiedad de Ingeniería Amado, S. A., o de cualquier otra persona. También se obliga a la Nación a que, durante el término de este Contrato, no será aumentado, con respecto al área esa, en todo o en parte, el canon de arrendamiento cuando dicha área sea, en todo o en parte, de propiedad de la Nación, o de cualquier dependencia del Estado, aunque tal dependencia fuere autónoma o semi-autónoma.

Cuarto: Queda expresamente convenido que entre las anteriores exoneraciones no está comprendido el Impuesto sobre la Renta.

Quinto. Queda convenido que los gastos que demande la vigilancia del contrabando serán a cargo de Ingeniería Amado, S. A., y que el número de los empleados que exija dicha vigilancia así como el sueldo de éstos serán los usuales para tales casos.

Sexto. Ingeniería Amado, S. A., se obliga a prestar fianza, que no excederá de Cinco Mil Balboas (B/. 5.000.00), para asegurar el cumplimiento por parte de Ingeniería Amado S. A., de las obligaciones que asume por medio de este Contrato, siendo entendido que esta fianza podrá consistir en garantía que otorgue una Compañía de Seguro inscrita y autorizada en Panamá.

Séptimo. Ingeniería Amado, S. A., se obliga a dar cumplimiento a los reglamentos de higiene, sanidad y seguridad que existan o puedan existir y permitirá la inspección, de conformidad con la Ley, de sus establecimientos y actividades por las autoridades fiscales, de sanidad, de seguridad y de orden público.

Octavo. Ingeniería Amado, S. A., se obliga, sin

perjuicio de lo estipulado en el aparte d) de la cláusula Tercera que antecede, a cooperar para que los panameños que trabajen para la Compañía tengan oportunidad razonable de capacitarse en el desempeño de tareas técnicas o especializadas.

Noveno. Queda entendido que las exenciones que por este Contrato se otorguen no se extienden a los empleados de INGENIERIA AMADO, S. A., quienes quedan sujetos al pago de los impuestos comunes. Queda igualmente entendido que tanto Ingeniería Amado, S. A., como los empleados de ésta, pagarán las cuotas del Seguro Social de conformidad con las leyes comunes sobre la materia.

Décimo. El término de duración de este Contrato será de veinte (20) años, contados desde la fecha de este Contrato, pero si Ingeniería Amado, S. A., suspendiera totalmente sus operaciones por más de un año, este Contrato se considerará terminado o Ingeniería Amado, S. A., deberá pagar a la Nación la suma de Cinco Mil Balboas (B/. 5.000.00) como pena por dicha terminación, siendo entendido que la Nación no tendrá derecho a ninguna otra reclamación contra Ingeniería Amado, S. A., por razón de tal terminación. Este pago no tendrá que hacerlo Ingeniería Amado, S. A., cuando la terminación del Contrato sea por razón de lo estipulado en la cláusula Undécima subsiguiente.

Undécimo. Ingeniería Amado, S. A., conviene en que en cuanto esté en efectivo funcionamiento la Zona Libre de Colón por haber sido adoptadas las reglamentaciones de vigilancia y control a que se refiere el Artículo 45 del Decreto Ley Número 18 de 1945 aprobado por la Ley 22 de 1949, Ingeniería Amado, S. A., se trasladará a dicha Zona Libre y desde la fecha en que se haya efectuado tal traslado quedará terminado en todas sus partes el presente contrato. Es condición esencial en las edificaciones que se construyan dentro del área de la Zona Libre de Colón, de acuerdo con el mencionado Decreto-Ley, el local o locales disponibles y adecuados para que Ingeniería Amado, S. A., pueda llevar a cabo las actividades a que se refiere el presente Contrato. La rata de alquiler que pagará Ingeniería Amado, S. A., por el uso de tal local o locales será la que usualmente se cobre a otros arrendatarios en condiciones similares. En ningún caso Ingeniería Amado, S. A., estará obligada a construir a su costo edificación de clase alguna.

Dodécimo. Este contrato podrá ser traspasado por Ingeniería Amado, S. A., a cualquier otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Organismo Ejecutivo, y una vez efectuado el traspaso, todos los derechos y obligaciones del mismo corresponderán a la Compañía cesionaria, tal como si originalmente el Contrato hubiera sido celebrado con dicha Compañía cesionaria.

Décimo Tercero. Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y podrá ser protocolizado por cualquiera de las partes en una Notaría de la República junto con copia autenticada del acta de la sesión del Consejo de Gabinete en el cual se autorizó la firma de este Contrato.

En fé de lo cual se firma este Contrato, en do-

ble ejemplar, en Panamá, a los 19 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Contratista,

Antonio Amado.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Octubre de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 187

(DE 17 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eladio Ramírez, Chofer del Garage de la Presidencia, en reemplazo de Alfonso Castillo, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,

NORBERTO NAVARRO.

CONCEDENSE INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 854

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas.—Resolución Número 854. — Panamá, 15 de Octubre de 1951.

El 2 de diciembre de 1947, el señor Eduardo A. Chiari, portador de la cédula de identidad personal número 28-2539, en nombre y representación de la firma Compañía Lefevre, S. A., de la cual es su apoderado especial, solicitó el reconocimiento de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción del ensanche y pavimentación en la vieja carretera de Las Sabanas, consisten-

te en la ocupación de dos fincas de dicha entidad y que se describen así:

Finca N° 17.698, inscrita al Folio 20, Tomo 444, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 17-14, ubicado en "Santa Elena", en Las Sabanas de esta ciudad, que tiene una superficie de 850 metros cuadrados.

Finca N° 18.279, inscrita al Folio 238, Tomo 447, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número 3 de la manzana 57, ubicado en el Parque Lefevre de esta ciudad, que tiene una superficie de 537 metros cuadrados.

Se hace constar que de acuerdo con el plano oficial levantado por la Sección Técnica del entonces Ministerio de Salubridad y Obras Públicas por el Gobierno Nacional de las fincas mencionadas es de 870 metros cuadrados distribuidos en la siguiente forma:

De la Finca N° 17.698 476.50 metros cuadrados
De la Finca N° 18.279 393.50 metros cuadrados

Los linderos y medidas de las partes afectadas de dichas fincas son los siguientes:

Finca N° 17.698: Norte, la carretera de Panamá a Matías Hernández y mide 20.80m; Sur, 20.02m. y limita con el lote 74-14 segregado; Este, 25.40m. y limita con el lote 74-11; y Oeste, 22.25m. y limita con lote 74-15.

Finca N° 18.279: Norte, 10.00m. y limita con la carretera de Panamá a Matías Hernández; Sur, 10.02m. y limita con lote 57-3 segregado; Este, 39.30m. y limita con lote 57-4; y Oeste, 39.40m. y limita con lote 57-2.

Hechas las segregaciones que anteceden, las fincas de que se tratan quedan con los linderos y medidas que resulten en el Registro Público.

En avalúo efectuado, los Peritos del Gobierno le asignaron un valor de B/. 2,610.00 o sea a razón de B/. 3.00 por metro cuadrado en desacuerdo con el Representante de la parte interesada, quien lo estimó en B/. 5.00 el metro cuadrado.

El Organismo Ejecutivo se muestra de acuerdo con el avalúo oficial y como la acción se presentó dentro del término que señala la Ley 114 de 1943, procede conceder la indemnización de conformidad con la Ley 57 de 1946. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de dos mil seiscientos diez balboas (B/. 2,610.00) y a favor de la firma Compañía Lefevre, S. A. representada en este acto en la actualidad por el Dr. Roberto R. Alemán, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Adviértase al indemnizado que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e incriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación.

Dése cuenta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de su resorte.
Comuníquese y Publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,
NORBERTO NAVARRO

RESOLUCION NUMERO 855

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución Número 855. — Panamá, 15 de Octubre de 1951.

El 15 de diciembre de 1947, el señor Eduardo A. Chiari, portador de la cédula de identidad personal número 28-2539, en nombre y representación de la firma Compañía de Lefevre, S. A. de la cual es su apoderado especial, solicitó el reconocimiento de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción del ensanche y pavimentación en la vieja carretera de Las Sabanas, consistente en la ocupación de dos fincas de dicha Entidad y que se describen así:

Finca N° 17.841, inscrita al Folio 108, Tomo 439, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 57-6, ubicado en "Santa Elena", Sabanas de esta ciudad, que tiene una superficie de 1.176 metros cuadrados.

Finca N° 17.738, inscrita al Folio 80, Tomo 444, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 32-A-16, ubicado en "Santa Elena", Sabanas de esta ciudad, que tiene una superficie de 1.016 metros cuadrados.

Se hace constar que de acuerdo con el plano oficial levantado por la Sección Técnica del entonces Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, la superficie ocupada por el Gobierno Nacional de las fincas mencionadas es de 966 M2 distribuidas en la siguiente forma:

De la Finca N° 17.841 844 metros cuadrados
De la Finca N° 17.738 122 metros cuadrados

Los linderos y medidas de las partes afectadas de dichas fincas son los siguientes:

Finca N° 17.841: Norte, 20.25m. y limita con la carretera de Panamá a Matías Hernández; Sur, 19.68m. y limita con el lote 57-6 segregado; Este, 36.70m. y limita con el lote 57-7; y Oeste, 35.80m. y limita con el lote 57-5.

Finca N° 17.738: Norte, 20.00m. y limita con la carretera de Panamá a Matías Hernández; Sur, 20.10m. y limita con el resto del lote 32-A-16; Este, 6.10m. y limita con el resto del lote 32-A-15; y Oeste, 6.10m. y limita con lote 32-A-17.

Hechas las segregaciones que anteceden, las fincas de que se tratan quedan con los linderos y medidas que resulten en el Registro Público.

En avalúo efectuado, los Peritos del Gobierno le asignaron un valor de B/. 2,898.00 o sea a razón de B/. 3.00 por metro cuadrado en desacuerdo con el Representante de la parte interesada, quien lo estimó en B/. 5.00.

El Organismo Ejecutivo se muestra de acuerdo con el avalúo oficial y como la acción se presentó dentro del término que señala la Ley 114 de 1943, procede conceder la indemnización de conformidad con la Ley 57 de 1946. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de dos mil ochocientos noventa y ocho balboas (B/. 2,898.00) y a favor de la firma Compañía

de Lefevre, S. A. representada en este acto en la actualidad por el Dr. Roberto R. Alemán, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Adviértase al indemnizado que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación.

Dése cuenta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de su resorte.

Comuníquese y Publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,
NORBERTO NAVARRO

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5918

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto N° 5918.—Panamá, 5 de Julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor LEONARDO J. SAMUDIO, Capataz al servicio de la División B-2, Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre junio de 1950 a abril de 1951.

Comuníquese y Publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 5919

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto N° 5919.—Panamá, 6 de Julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

División "A":

Jaime Carranza, Chofer (Junio de 1950 a Mayo de 1951).

División "C":

Julio Bethancourt, Chofer (Mayo de 1950 a Marzo de 1951).

División "D":

Rogelio Ortega, Barrenero (Febrero a Diciembre de 1950).

Asunción Vilarreal, Chutero (Abril de 1950 a Febrero de 1951).

Francisco Quirós Silva, Cadenero (Mayo de 1950 a Marzo de 1951).

División "E":

Isaías Vázquez E., Peón (Febrero a Diciembre de 1950).

Comuníquese y Publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5920

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto N° 5920.—Panamá, 6 de Julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo ordinal 5°, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

César Saucedo, Albañil, 19 días.
Hilario Muñoz, Ayudante Reforzador, 18 días.
José M. Guerrero, Ayte. Carpintero, 10 días.
Antonio Guevara, Maestro de Obras, 22 días.
Aristides de Icaza, Carpintero, 14 días.
Juan B. García, Asist. Agrimensor, 12 días.
José de la R. Herrera, Chofer, 15 días.
José Manuel Berrocal, Plomero, 14 días.
Rito Delgado, Carpintero, 22 días.
Pedro A. Martínez, Ayte. Carpintero, 17 días.
Jorge Fernández, Pintor, 7 días.
Comuníquese y Publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 367

Entre los suscritos, a saber Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte; y el señor Alberto Arias, dueño de la cédula de identidad personal N° 13-4521, en nombre y representación de Arias & Marconi, Ltda., por la

otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública celebrada en el Ministerio de Obras Públicas el 23 de enero de 1951, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar el material, equipo, transporte, mano de obra y todos los demás elementos necesarios para raspar el herrumbre, la pintura vieja, grasa, tierra, etc. de los puentes que se detallan más adelante, así como también a pintarlos, limpiarlos y engrasar los rodillos y planchas de deslizamiento, en un todo de acuerdo con las especificaciones respectivas, las cuales pasan a formar parte integrante del presente contrato, son de forzoso cumplimiento y constituyen ley entre las partes.

Los puentes de que trata esta cláusula, se encuentran situados en el tramo de la Carretera Nacional comprendido entre Río Hato y Divisa, y son los siguientes: Río Chico, Antón Auxiliar, Antón, Los Guabos, La Estancia, Juan Díaz, Chorrera, Río Hondo, Coclé, Coclé Auxiliar, El Barrero, Herradura, Río Grande (Auxiliar), Río Grande (acceso), Moja Pollo, Salobre, El Caño, Churubé, Río Chico, Río Chico (Auxiliar), Simón Gómez, Estero Salado y Santa María (completo).

Segundo: El Contratista se obliga a entregar la obra de que trata este contrato, totalmente terminada, el treinta (30) de Junio de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de catorce mil cuatrocientos cincuenta y siete balboas (B/. 14.457.00).

Cuarto: El Contratista deberá prestar al momento de firmar este contrato y como condición previa, una fianza por valor de siete mil doscientos veintiocho balboas con cincuenta centésimos (B/. 7.228.50), la cual podrá constituirse en efectivo, cheque de gerencia o en forma de bono o garantía de una compañía aceptable por el Gobierno, a objeto de asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente contrato.

Quinto: Queda convenido y expresamente aceptado que ni el certificado final de entrega, ni el pago de las partidas previstas de la responsabilidad legal por deficiencia o durabilidad de los materiales empleados o de las obras ejecutadas. En consecuencia, el Contratista estará obligado a reparar y responder por cualquier desperfecto, vicio, deficiencia o daño que aparezca en la obra dentro del plazo que para el efecto establece el artículo 1343 del Código Civil.

Sexto: El Contratista mantendrá la obra siempre limpia y libre de acumulaciones de basura o desperdicios causados por sus empleados o su trabajo, y al completar la obra removerá toda la basura de sus alrededores, lo mismo que todas sus herramientas y materiales sobrantes.

Séptimo: Queda expresamente convenido que el Contratista será el único responsable ante el Gobierno por todo el trabajo de que trata este contrato y se obliga formalmente a tomar todas

las precauciones necesarias a fin de evitar perjuicios a terceros, bien sea en sus personas o en sus propiedades, y dentro o en los alrededores del trabajo; cargará con todas las pérdidas que le resultaron como consecuencias de la naturaleza del terreno, del clima o de los elementos, aún en el caso de que sucedan de modo diferente a lo supuesto por él; deberá cubrir y proteger la obra contra cualquier perjuicio o daño que le pueda ocurrir hasta tanto sea entregada y aceptada por el Gobierno.

Octavo: Se harán pagos parciales dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. El Contratista presentará con anticipación una factura mostrando el valor del trabajo hecho durante el mes. Esta factura debe ser aprobada por el Inspector, por el Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos y por el Ministro de Obras Públicas, y del valor de cada una de ellas el Gobierno tendrá el diez por ciento (10%) como garantía hasta un mes después de la aceptación de la obra ejecutada.

Noveno: Cuando el trabajo esté terminado y sea aceptado por el Ministerio de Obras Públicas, el Contratista le suministrará una póliza de una compañía de seguros, con el fin de garantizar el trabajo contra materiales y hechura defectuosos, hasta por el término de un año, contado desde la fecha de aceptación. Esta garantía debe cubrir el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

Parágrafo: Al recibir un aviso por escrito del Ministerio de Obras Públicas, el Contratista sin costo alguno para el Gobierno, hará con prontitud toda corrección en la mano de obra defectuosa y reemplazará todo material defectuoso dentro del período de un año, arriba mencionado.

Décimo: El Inspector y el Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, o su representante autorizado, tendrán a su cargo la inspección general y la dirección del trabajo. Actuarán en calidad de agentes del Gobierno de conformidad con lo estipulado en los documentos del contrato y podrán en cualquier momento ordenar la suspensión de parte o del total de los trabajos que ejecute el Contratista si juzgaren que éste no cumple debidamente con la intención y la letra de las especificaciones.

Undécimo: el Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento de este contrato.

Dodécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,

Alberto Arias.

REFRENDADO:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 20 de Febrero de 1951.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1111
(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital "Aquilino Tejeira" en Penonomé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Luis M. Jaén Jr., Almacenista en el Hospital "Aquilino Tejeira" en Penonomé, en reemplazo de Horacio Manuel Apolayo, quien renunció el cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Septiembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1112
(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a Graciela Whitaker, Asistente de Jefe de Sala en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Edna Johnson, quien renunció el cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este nombramiento tiene vigencia a partir del 1º de Septiembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

RESUELTO NUMERO 394

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Nº 394.—Panamá, 26 de Junio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

En la Sección de Ingeniería Sanitaria, nómbrase al Sr. Enrique Tam, Jefe-Mecánico del Acueducto de Penonomé, con una asignación mensual de B/.90.00, en reemplazo de Crescencio Medina, cuyo nombramiento se declara insubsistente. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RESUELTO NUMERO 395

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Nº 395.—Panamá, 29 de Junio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrese al señor Santiago Escala, Chofer en el Acueducto de La Chorrera, con una asignación de B/.80.00 mensuales, en reemplazo de Donasiano Martínez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 396

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Nº 396.—Panamá, 29 de Junio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al Sr. Eugenio Quintero, ex-Peón del Mantenimiento de la zona

1a. de Las Sabanas, éstas serán a partir del 1º de Junio de 1951.

Periodo Trabajado, de Febrero, a Diciembre de 1949.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 71-N

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto Número 71-N. — Panamá, 29 de Junio de 1951.

El señor Dr. Jaime de la Guardia, Director Médico de la Clínica de San Fernando, establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Winthrop Products Incorporated de Newark, de New Jersey, E.U. de A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Mil quinientos (1500) ampollas de Demerol (Clorhidrato de Isonipecaína) de 2 cc. conteniendo 100 mgs, que en total son 150 gramos.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Dr. Jaime de la Guardia permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no han sido pedido todavía: de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y Comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

ALBERTO E. CALVO S.,—M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

José Gmo. Méndez de Roux.

RESUELTO NUMERO 72-N

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto Número 72-N. — Panamá, 29 de Junio de 1951.

El señor Luis Farrugia, Gerente de C. G. de Haseth & Cia., S. A. propietarios de la farmacia "El Javillo" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le concede permiso para importar de la casa The Enequist Chemical Co. de Brooklyn N.Y. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Quince (15) Damajuanas de 57 ltrs c/u. 99-1/2% (855) (Acido Acético Glacial, químicamente puro).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Luis Farrugia permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y Comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

ALBERTO E. CALVO S.,—M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

José Gmo. Méndez de Roux.

RESUELTO NUMERO 73-N

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto Número 73-N. — Panamá, 29 de Junio de 1951.

El señor Luis Farrugia, Gerente de C. G. de Haseth & Cia., S. A. propietario de la Farmacia "El Javillo" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le concede permiso para importar de la casa Mallinkrodt Chemical Works, de New York, E.U. de N.A. y para fines exclusivamente me-

dicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuatro (4) frascos de 28 gmos. c/u. con un total de 112 gramos de Clorhidrato de Cocaína. Cuatro (4) frascos de 28 gmos c/u. con un total de 112 gmos de Clorhidrato de Morfina polvo. Cuatro (4) frascos de 28 gramos c/u. con un total de 112 gramos de Sulfato de Morfina polvo.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Luis Farrugia permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y Comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

ALBERTO E. CALVO S.,—M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

José Gmo. Méndez de Roux.

RESUELTO NUMERO 74-N

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto Número 74-N. — Panamá, 30 de Junio de 1951.

El señor R. Candanedo, Gerente de Miguel Arbaiza, propietario de la Droguería Miguel Arbaiza, establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Laboratorios Grimault, de París, Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cuarenta y cuatro (144) frascos de Jarabe Fénico de Vial, de 200 c.c. conteniendo 0.03 grmos. con un total de cuatro grmos. con treinta y dos cm. (4 grmos. 32 cm.) de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor R. Candanedo permiso que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y Comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

ALBERTO E. CALVO S.,—M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

José Gmo. Méndez de Roux.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 87

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte, y el señor Louis M. Fiske, norteamericano, portador de la cédula de identidad personal N° 8-30926 por la otra parte en representación de la Misión Metodista de Panamá, institución ésta que en lo sucesivo se denominará el arrendador, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional un local de su propiedad ubicado en David, Provincia de Chiriquí.

Segundo: El arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinara el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de dependencia de la Sección de Saneamiento de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará al arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de veinte balboas (B/. 20.00) por mensualidades vencidas; y las cuales serán cubiertas la mitad, o sea B/. 10.00 por la Sección de Saneamiento y B/. 10.00 por la Sección de Campaña Antimalárica.

Cuarto: El término de duración de este contrato será de seis (6) meses contados, desde el 1º de mayo de 1951, pero podrá ser rescindido antes de finalizar dicho período, para lo cual la Nación dará al o a la arrendadora, previo aviso con un (1) mes de anticipación; y en el caso contrario el arrendador dará igualmente aviso con un (1) mes de anticipación en caso de rescisión del contrato.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al arrendador al finalizar

este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió al deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato el incumplimiento por parte del arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El arrendador,

Louis M. Fiske.
Céd. Nº 8-30926.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 20 de septiembre de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 88

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte; y el Dr. Héctor M. Ugarte, mejicano en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Psiquiatra, en la Sección de Psiquiatría del Retiro Matías Hernández.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará al contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 16 de noviembre de 1951, fecha en que termina la vigencia del firmado por él en 1950 y que lleva el Nº 63; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para cuyo caso dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El contratista,

Dr. Héctor M. Ugarte.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 24 de septiembre de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

El Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, en atención a lo preceptuado por el artículo 777 del Código de Comercio, y para los efectos del pago.

HACE SABER:

a) Que por medio de la Escritura Pública número 1243 de fecha 19 de Noviembre del año en curso, de esta Notaría, se llevó a cabo la venta del establecimiento comercial de Plomería de propiedad de la "Compañía Centro Americana de Plomería y Materiales, S. A." ubicado en la Avenida Justo Arosemena número 34, el cual ha pasado a propiedad de la Sociedad "Cía. Istmeña de Plomería, S. A."; y

b) Que por medio de la Escritura Pública número 1242, también de 19 de Noviembre en curso, se constituyó la Sociedad Anónima denominada "Compañía Istmeña de Plomería, S. A.", con un capital de sesenta mil (B/. 60,000.00) balboas, siendo su Presidente y Representante legal el señor Paul Antonio Gambotti.

Las personas que tengan algún reclamo que hacer en relación con dicha venta, deben hacer valer sus derechos ante el Representante de la Compañía compradora dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del presente aviso.

Panamá, Noviembre 2 de 1951.

Jose D. Soto,
Notario Público Segundo.

L. 4562
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el abogado Pedro A. Silvera, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación, sobre un lote de terreno que posee en Caldera, Distrito de Boquete.

Señor Gobernador de la Provincia, Encargado del Despacho de Tierras

Yo, Pedro A. Silvera, abogado con oficina en la Avenida Central mayor de edad, casado, separado de bienes, vecino de esta ciudad con cédula N° 19-750, pido a usted atentamente, que previa las formalidades legales se sirva adjudicarme un globo de terreno nacional que mide 24 hectáreas y fracción ubicado en La Caldera, jurisdicción del Distrito de Boquete, dentro de los linderos siguientes: Norte, posesión de mi propiedad y Jorge Ríos; Sur, Tomás Santamaría y Luis Landero Jr.; Este, Luis Landero y Jorge Ríos; y, Oeste, Prudencio Miranda; es de rastrojos y sabanas, adjudicables porque no tiene bosques ni yacimientos minerales.

Acompaño dos declaraciones que comprueban que no perjudico a la Nación ni tercero y el plano respectivo para dar cumplimiento a la Ley de la materia, el permiso para la mensura y el recibo que justifica el pago inicial del valor del terreno.

David, Octubre 15 de 1951.

Pedro A. Silvera.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta (30) días hábiles y se envía copia a la Alcaldía de Boquete, para el mismo fin y se le entregan dos (2) copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad.

David, Octubre 18 de 1951.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques,
Victor M. ALVAREZ.

El Oficial de Tierras y Bosques de Chiriquí,
Santiago Rodríguez.

L. 14.263
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Aurelio Delgado Icaza, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 968.—David, octubre veintitrés de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Aurelio Delgado Icaza desde el 19 de septiembre último;

Que son herederas Raquel Saval y Sara Jiménez Pérez;

Que son legatarios Magela, Iván, Roberto y Jaime Parada, Raquel y Ricarte Saval, Sara Jiménez de Pérez y todas sus hijas, y Olga Navarro Jiménez de Martínez Moreno; y,

Que es albacea Jocelyn Parada G.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, como también que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 ibidem.

Cópiese y notifíquese.—(idos.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Dora Goff, Secretaria".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija en la Secretaría del Tribunal este edicto por el término de treinta días.

David, Octubre 24 de 1951.

El Juez,

La Secretaria,

A. CANDANEDO.

Dora Goff.

L. 14.282
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín Villalta, Abogado en ejercicio de esta localidad, cedula N° 26-2570, actuando a nombre y representación del señor Salomé González Cedeño, varón, mayor de edad, casado, Panameño, vecino de este Distrito de Chitré, con cédula de identidad N° 26-727, en escrito de fecha 27 de Agosto del año en curso 1951, dirigido a esta Gobernación, encargada de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante, título de propiedad en compra del Globo de terreno denominado "El Corozo" ubicado en el Distrito de Parita de una capacidad superficial de veintitrés hectáreas, con quinientos metros cuadrados (23 Hts. con 0,500 mts.C.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Sósimo Baule; Sur, terrenos de Isidro Rodríguez y de Daniel Batista; Este, Camino Viejo de Parita a Santamaría y Oeste, terreno de Federico Moreno y Carretera de Parita a Santamaría.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Parita para los mismos fines, y otra copia se le entrega al interesado, para que la haga publicar en la Gaceta Oficial, por tres (3) veces consecutivas.

Chitré, 10 de Octubre de 1951.

El Gobernador Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

J. M. VARELA JR.
El Oficial de Tierras y Bosques de Herrera, Srto. Ad-hoc.

R. Ochoa Villarreal.

L. 3750
(Primera publicación)